





**INCUNABLE** RECANTO DO  
LIBRO VELLO  
Real, 86 (Tienda 12) - La Coruña

Nº 521  
R-112





**N LA CIUDAD DE LA CORUÑA,**

estando en el Real Acuerdo de oy Jueves, diez y seis de Junio del año de mil setecientos sesenta y ocho, los Señores D. Juan Fernando de Barroeta, Regente, D. Juan Luis Ximenez de Saboya, Decano, D. Bartholomé Valledor y Presno, D. Pedro de la Puente, D. Pedro Andres Burriel, D. Marcos Phelipe de Argaiz, D. Gregorio Portero de Huerta, y D. Marcelino Canales de los Rios, haviendose visto los Informes de las siete Ciudades de este Reyno, sobre el establecimiento de Oficios de Hipotecas, dijeron; debian de mandar, y mandan: Lo primero, que en esta Capital de la Coruña, y toda su Provincia, se entable un solo Oficio de Hipotecas: En la de Santiago quatro; uno en la Capital; otro en Padron; otro en Pontevedra; y otro en Noya: En la de Betanzos tres; uno en la Capital; otro en Puentes de Eume; y otro en Santa Marta de Ortegeyra: En la de Lugo cinco; uno en la Capital; otro en Navia de Suarna; otro en Sarria; otro en Monforte; y otro en Deza: En Mondoñedo tres; uno en la Capital; otro en Vivero; y otro en Rivadeo: En Orense once; uno en la Capital; otro en Allariz; otro en Reyritz da Veyga; otro en Berin; otro en Soto Vermud; otro en Milmanda; otro en Lobera; otro en Rivadavia; otro en Caldelas; otro en Valdeorras; y otro en Viana del Bollo: Y en Tuy uno solo. —

**SE ESTABLECEN**  
 en Galicia veinte  
 y ocho Oficios  
 de Hipotecas.

**ESTOS OFICIOS**  
 los han de ejercer  
 Escribanos de  
 Ayuntamiento.

Lo segundo, que en todas partes exerzan estos Oficios de Hipotecas los Escribanos de Ayuntamiento de cada Partido de los señalados; y si en alguno huviere dos Escribanos de esta classe, sea el que elija el Ayuntamiento respectivo, en conformidad del Capitulo doce de la Instrucción del Consejo; à cada uno de los quales se señalarán al fin los Lugares, y Puestos

SE IMPRIMA  
este Auto de  
Acuerdo, y se co-  
municuen los  
Exemplares.

DENTRO DE  
quatro meses que-  
de establecida la  
Real Pragmatica.

SE REMITAN  
Exemplares de la  
Real Pragmatica  
à las Capitales,  
para su distribu-  
cion.

QUEDE UN  
Exemplar en el  
Oficio de Acuer-  
do, y se dé à  
cada Ministro el  
suyo.

blo que les corresponden, para que con toda claridad sepan los que están à su cuydado. — Lo tercero, que en fuerza del Capitulo catorce se imprima este Auto, y se remitan à cada Capital los correspondientes Exemplares, para que dispongan, que se establezcan los Oficios inmediatamente, y en las Capitales, en cuya Provincia huviere mas de uno solo, los dirijan à las Cabezas de Partido señaladas. — Lo quarto, que en el preciso termino de quatro meses quede asentada, y efectiva la observancia de la Real Pragmatica, bien entendido, que pasado este termino, el que comenzará à correr desde primero de Julio siguiente de este año, no se admitirá, ni dará estimacion à Instrumento alguno, que contenga Hipotecas, sin la precisa circunstancia de que se halle registrado en el Oficio respectivo à la Vecindad de su otorgamiento, y situacion de las Hipotecas. — Lo quinto, que de los Exemplares de la Real Pragmatica, remitidos de la Corte, respecto que no llegan para todos los Lugares del Reyno, se embien à esta Capital quatro: A la de Santiago diez y ocho: A la de Betanzos ocho: A la de Lugo diez: A la de Mondoñedo ocho: A la de Orense diez y ocho: Y à la de Tuy quatro: Para que dirijan uno à cada Partido de los señalados para Oficios de Hipotecas, y de los restantes hagan la distribucion que les pareciere mas conveniente entre los Pueblos de su Provincia, dando aviso de la Real Pragmatica, y de esta disposicion, à los que no alcanzaren los Exemplares, à fin que les conste lo mandado por S. M., y tengan noticia del parage à donde han de ocurrir à registrar sus Instrumentos, en que huviere Hipotecas — Lo sexto, que del resto de Exemplares existentes quede uno en el Oficio de Acuerdo, y reparta el Escribano de él à cada uno de los Señores del Real Tribunal el suyo, reservando algunos para los sucesivos —

Lo

LUGARES  
señalados à cada  
uno de los vein-  
te y ocho Ofi-  
cios establecidos.

3

**CORUÑA.**

Lo septimo, que à cada uno de los veinte y ocho Oficios, que van dispuestos para todo este Reyno de Galicia, concurren los Vecinos, y Moradores de los Pueblos correspondientes, segun la distribucion hecha por las Capitales en sus Informes, à proporcion de las distancias, en el modo que sigue: Al de esta Ciudad de la Coruña, su Jurisdiccion, y Territorio = La Vara del Coto = La del Valle de Veigue, y Coto de Vinceyra = La de Querendes = El Coto de Ofeyro, y Suebos, incluidos en una Feligresia = El de Santa Cicilia, y Morás en una Feligresia = El de Loureda = La Jurisdiccion de Hervoedo = El Coto de Anzobre = La Jurisdiccion de Cayon = La Jurisdiccion Real de Bergantiños = Los Cotos de Bertoa, y Carballo = Jurisdiccion de Rus = Jurisdiccion de Villar Prego, y Cotos de Lendoño, y Arcay = El Coto de Ardaña = Los Cotos de Sofán, y Villar de Francos = La Jurisdiccion de Encrobas, y Cotos de Meyrama, y Estanda = La de Soandres, y Cotos de Montemayor, y Savaceda = El Coto de Sefamo = El del Temple = El de Cambre = Y la Jurisdiccion de Miraflores en la parte que es de la

**SANTIAGO.**

Provincia de la Coruña: Al de la Ciudad de Santiago, su Jurisdiccion, y Territorio = La del Jiro de la Rocha = La de la Mahia, y Coto de Lañas = La de Altamira = La de Barcala = El Coto de Nanton = El de Bugallido = El de Ozón, y Baiñas = El de Berdeogas = El de Carnes, y Cereyjo = El de Morayme, y Bujantes = La Villa de Mujia = La de Finisterre = La de Corcubion, Bacariza, y Carnota = La de Céc = La Jurisdiccion de Montaos = El Coto de Monzo, y Restande = El de Bujan = La Jurisdiccion de Dubra = El Coto de Boyro = El de Seavia, y Nogeira = El de Aguelada = La Jurisdiccion de Jabiña = La de la Penela = El Coto de Jor- nes = El de Leyloyo = La Villa, y Jurisdiccion de Malpica = La Jurisdiccion de Mens = El Coto de Almere-

¶

zo =

zo = El de Allones = El de los Picotos = El de Carantoña = El de Romelle = El de Muiño = La Jurisdiccion de Vimianzo = La de Soneyra = La de Jallas = El Coto da Riba, y Aranton = El de las Hedreyras = El de Sigueyro de San Martin = El de Sigueyro del Dean = El de Santa Eulalia de Gorgullos = La Jurisdiccion del Valle de Varcia = La de Mesía = El Coto de Faramillans = La Jurisdiccion de Folgoso = El Coto de Fisteus = El de Santa Eulalia de Curtes = El de Mezonzo, Prefaras, y Villasantar = El de Pastor, y Lardeyros = El de Medin = El de Oins = La Jurisdiccion de Arzua, Bendaña, y Doscafás = El Coto de Villar de Ferreyros = La Jurisdiccion de Boente = La de Abeancos = La Villa, y Jurisdiccion de Mellid = El Coto de Furelos = La Jurisdiccion de Borrajeyros = La de Bentosa = El Coto de Carmoega = El do Sefto = El de Cajide = El de San Justo, y Dombodan = La Jurisdiccion de Budiño = El Coto da Granja, y Piñeyro do Forte = El de Lestedo, y Monte Sacro = El de San Miguel de Sarandon = El de San Mamed de Rivadulla = El de Santa Cruz de Rivadulla = El del Puente de la Ulla = El de la Bega = El de Oca = La Jurisdiccion de Zira, y Loymil = El Coto de Bendaña = El de Camanzo = El de Brandomés = El de Piloño = El de Carboeyro = El de Piñeyro de Trasdeza = La Jurisdiccion de Trasdeza = La de Tabeyros = El Coto del Biso = Y la Jurisdiccion de Bea: Al de la Villa de Padron, de la Provincia de Santiago, su Jurisdiccion, y Territorio = La de Quinta = La de Cordeyro = La Villa de Caldas de Reyes = El Coto de Arcos de Condesa = El de Sobradelo, y Fuente Carmoa = La Villa, y Jurisdiccion de Villa Garcia = La de Carril = El Coto de Oeste, y Catoyra = El de Dodro, y Lestrobe = Y la Jurisdiccion de los Baños:

**PONTEVEDRA.** Al de la Villa de Pontevedra, de la misma Provincia de Santiago, su Jurisdiccion, y Territorio = El Coto de Cesár = El de Sayár = La Jurisdiccion de Peñafior =

La

La de Cotobad, Chacente, y Fragas = El Coto de  
 Jebe = El Concejo del Puente San Payo = El Coto de  
 Meyra = La Villa, y Jurisdiccion de Cangas = El Coto  
 de Bon, y Villar = La Villa, y Puerto de Marin = La  
 Jurisdiccion de Lanzada = La Villa de Portonobo = El  
 Coto de Cimes = El de Nogueyra = La Villa, y Ju-  
 risdiccion de Cambados = La de San Thomé Domar =  
 La de Fefiñanes = La de Villanueva de Arofa = La  
 Isla de Arofa = El Coto de Sobrán = El de Rubia-  
 nes = El de Loenzo = La Jurisdiccion de Montes = Y  
**NOYA.** el Coto de Codeseda: = Al de la Villa de Noya, de la  
 propia Provincia de Santiago, su Jurisdiccion, y Ter-  
 ritorio = La Villa de Muros = La Jurisdiccion de  
 Muros, y Sierra, en forma de Alfox = La de San  
 Justo de Tojosoutos = El Coto de Sabardes = El  
 de Villanueva de San Bernardo = El de Goyanes =  
 La Villa, y Jurisdiccion de la Puebla = La del Ca-  
 ramiñal = El Coto de Santa Eulalia de Boyro =  
**BETANZOS.** Y la Villa, y Jurisdiccion de Rianjo: Al de la Ciu-  
 dad de Betanzos, su Jurisdiccion, y Territorio =  
 El Coto de Calobre, y Vilachá = La Jurisdiccion  
 de Monfero = La de Pruzos = El Coto de Villamo-  
 rel = El de Zela, y Mantaras = El de Muniferrál,  
 y Feás = El de Zerdelo = El de Ferbenzas = La Ju-  
 risdiccion de Sobrado = El Coto de Codesoso = El  
 de Oza = El de Parada = El de San Tirso = El de  
 Santa Eulalia de Avegondo = El de Bribes = El de  
 Santa Marta de Babio, y Peteyro = Y la Jurisdi-  
 cion de Miraflores en la parte que es de la Provin-  
**PUENTES** cia de Betanzos: Al de la Villa de Puentes de Eume,  
 de Eume. de la Provincia de Betanzos, su Jurisdiccion, y Ter-  
 ritorio = La Villa de Ares = La de Mugaridos = La  
 de Neda = El Coto de Narón = El de Jubia = El  
 de Santa Cecilia = El de Filgeyra = El de los Alfo-  
 ces de el Ferról = El de Serantes = El de Serante-  
 llos = El de Doniños = El de Mandia = El de San  
 Matheo = El de Vilar de San Matheo = El de el  
 Val =

SANTA MARTA  
de Ortigueyra.

LUGO.

Val = El de Baltar = El de Ziobre = El de Vila  
Cornelle = La Jurisdiccion de Trafancos = El Coto  
de Sedes = El de Pedroso = El de Anca = El de San  
Saturnino = La Jurisdiccion de Narahio = Puentes  
de Garcia Rodriguez = San Lorenzo de Arbol = El  
Coto de Regoela = La Jurisdiccion de Caabeyro =  
El Coto de Perves = El de Andel, y Rigueyra = Y  
el de Leyro, y Bañobre = Al de la Villa de Santa  
Marta de Ortigueyra de la misma Provincia de Be-  
tanzos, su Jurisdiccion, y Territorio = El Coto de  
Malados = El de Zerdido = La Villa, y Jurisdiccion  
de Zedeyra = El Coto de los Casares = El del Fron-  
zal = El de Santiago Seré de las Somozas, y Me-  
roy = El de Cavalar, Vassallos de Alonso Lopez =  
Y la Jurisdiccion de Moeche: = Al de la Ciudad de  
Lugo, su Jurisdiccion, y Territorio = San Juan de  
Puerto Marin = San Pedro de Puerto Marin = Fer-  
reyra de Pallares = San Julian de Caborrecelle = San  
Pedro de Recelle = Hospital da Cruz = Santa Eu-  
xea = San Fix do Hermo = El Coto de Carteyre =  
Villar Cabreyro = Villar de Donas = Ferreyra de  
Negral = San Jorge de Aguas Santas = Santiago de  
Guldriz = El Coto de Hombreyro = El de Parada =  
La Jurisdiccion de Torredez = Santiago de Miráz, con  
San Jorge, y Lamas = Cotos de Rosendo, y Trans-  
monte = La Jurisdiccion de San Payo de Narla =  
San Pedro de Narla = La Jurisdiccion de Friol = Tier-  
ra de la Orden = San Antolin de Toques = San Sal-  
vador de Parga = San Juan de Lagostelle = San Bre-  
jome de Parga = San Vicente de los Villares = Vaa-  
monde, y Pigara = San Vicente das Negradas = El  
Coto de Gela = Sobrada, y San Clodio = Caseros  
de Diego Sanchez = La Jurisdiccion de Otero de  
Rey = Carral, y Saavedra = Felmil, y Damil =  
Gaibor, è Illan = El Coto de Codesido = La Vi-  
lla de Villalva, y su Jurisdiccion = San Martin da  
Fraga, y Roupar = Loufada, y Ameyxide = San  
Mamed

Mamed de Oleyros = San Martin de Pino = Tamoga, y Villapene, y agregados = Arcillá, y Sifoy = Goá, y Santa Christina = Germar, y Cofpeyto = Riveras de Anllo = La Villa de Castro de Rey, con su Jurisdicion = Bendia, y Justás = Roás = Muimenta = El Coto de A = El de Pacios = Crecente, y Quintela = La Jurisdicion de Meyra, y sus Cotos agregados = Cuyñas, y Boel = El Coto de Montecubeyro = La Jurisdicion de Luaces = El Coto de Lea, y agregados = El de Villafrio = La Jurisdicion de Castroverde, con sus Cotos agregados = La de Riomol = Puebla de Navia de Jusá con sus agregados = Folgosa, y Puebla de Aday, con sus Partidos = Puebla de San Julian = Arxemil, y Fonteyta = Gumian, y Matafajin = Y Mañan, y San Fiz: = Al de la Villa de Navia de Suarna, de la Provincia de Lugo, su Jurisdicion, y Territorio = La Jurisdicion da Valeyra = El Coto de Peña mayor = El de Corneas = El de Campo redondo = La Jurisdicion del Valle de Ofelle = El Concejo de Buron, y sus agregados = El Coto de Carvallido = Las dos Jurisdicciones de Cancelada = La de Cerbantes = La de Neyra de Rey = La Jurisdicion de Doncos = Y San Juan de Noceda: = Al de la Villa de Sarria de la misma Provincia de Lugo, su Jurisdicion, y Territorio = La de Torés, y sus agregados = La de Lancara = Ronfe, y Villambrán = La Jurisdicion de Samos, con sus agregados = Valle do Incio = El Coto de Zedrón, y agregados = Tria Castela = Somoza de Villouzán = Bustofrio, y San Ifidro = Caurel, y sus agregados = La Searra = El Cebrero = Valdefariña = El Coto de Narrón = El Coto, y Aldea de Lamas = Villapedre, y Goyan = Castro Rey de Lemos = El Coto da Broza = Castillo de los Infantes = El Coto de Betoite = El de Cesar, y Pape = Vibille, y Apinza =

**N A V I A**  
de Suarna.

**SARRIA.**

**MONFORTE.**

forte

fuerte de la propia Provincia de Lugo, su Jurisdiccion,  
 y Territorio = La del Coto Viejo, y sus Parti-  
 dos = Sover, y Sindran = Doade, y Amande =  
 El Coto de Lovios = La Jurisdiccion del Coto nuevo,  
 y sus Partidos = La de Moreda, y sus Partidos =  
 La del Saviñao, y sus Partidos = San Martiño da  
 Coba = La Jurisdiccion de Brollon, y sus Parti-  
 dos = Villafante = Fronton = El Coto de Pom-  
 beyro = El de Eyré = El de Diomonde = Atan,  
 y Vilar de Ortelle = Guntin, y Canedo = Bér, y  
 Bobeda = Somoza mayor de Lemos, y sus Parti-  
 dos = Paradela = Acevedo = Y la Jurisdiccion de  
 DEZA. Layosa: = Al de la Jurisdiccion de Deza de dicha Pro-  
 vincia de Lugo, su Jurisdiccion, y Territorio = La  
 Ulloa, y sus Partidos = La Jurisdiccion de Monter-  
 roso, y sus Partidos = La de Peybás = La de  
 Amarante = El Coto de Basadre = San Lorenzo de  
 Carboeyro = El Coto de Dozón = Camba, y Ro-  
 deyro = La Jurisdiccion de Taboada, y sus Cotos =  
 La de Villar, y sus Cotos agregados = Y la Villa  
 MONDOÑEDO. de Chantada, y sus Cotos agregados: = Al de la  
 Ciudad de Mondoñedo, su Jurisdiccion, y Territo-  
 rio = La de Costas de Monte = La de Abadin =  
 El Coto de Samarugo = El de Borancelle = El de  
 Moncelos = El de la Graña = La Jurisdiccion de San  
 Juan de Villarente = La de Bretoña, y Reygosa =  
 La de Riotorto = El Coto de Rececende = El de  
 Santa Comba de Orrea = El de Pena de Cabras =  
 La Jurisdiccion de Miranda = El Coto de Villameá =  
 La Jurisdiccion de Villaformán = La de Sante = El  
 Coto de Trabada = El de Vidal = El de Balboa =  
 La Jurisdiccion de San Cosme de Barreyros = La de  
 Cabarcos = La de Villanueva de Lorenzana = La  
 del Valle de Lorenzana = La de Villaronte = La de  
 Foz = El Coto de Oyrán: La Jurisdiccion del Al-  
 foz = La de la Tierra llana = La de Nois = El  
 Coto de Burela = La Jurisdiccion de Murás = La  
 de

de Villa Seca = El Coto de Canedo = El de Cima  
 Vila = El de San Julian = El de Ferreyra = Y  
**VIVERO.** el de Cadabedo : = Al de la Villa de Vivero, de la  
 Provincia de Mondoñedo, su Jurisdiccion, y Terri-  
 torio = El Coto de Suegos = La Jurisdiccion de Va-  
 res, y Mogor = El Coto de las Grañas del Sol =  
 El de Silan = El de Jerdiz = El de Landrobe = La  
**RIVADEO.** Jurisdiccion de Galdo = El Coto de Cajoto = La Ju-  
 risdiccion de San Ciprian = Y la de Portocelo : = Al  
 de la Villa de Rivadeo, de la misma Provincia de  
 Mondoñedo, su Jurisdiccion, y Territorio = Y el  
**ORENSE.** Coto de Cedofeyta : = Al de la Ciudad de Orense,  
 su Jurisdiccion, y Territorio = Bentraces = Villa nue-  
 va de Rante = Barbadanes = Valenzana = Cougil, y  
 Cougiliño = Feás = Gestosa con Trellerma = Mu-  
 garez, Toen, y Alongos = Piñor = Puga = Quen-  
 lle = San Pedro de Moreyras = Soto Penedo = Ra-  
 mirás = San Ciprian das Viñas = Sobrado del Obis-  
 po = Sabucedo de Montes = Espinoso = Pias =  
 Noalla = Pereyras da Rabeda = Passadan, y Santa  
 Leocadia = Redoredo = Santa Cruz da Rabeda = Se-  
 xalbo = Santás = Aguiar = Velle = Casafosa = Fi-  
 gueyroa = Mende = Puica, y Bustaballe = Granja =  
 Balañas = Curujeyras = Sebollino = Zain = Mace-  
 da = Medorra = Nino da Guia = Rairo = Rocas =  
 Solveyra de Velmonte = Santa Marina del Monte =  
 Amoeyro = Villamarin = Cañedo = Barra = Vidue-  
 do = Villafeco = Cudeyro con Costoya = Gustey =  
 San Lorenzo, y Casanova = Santa Cruz de Arrabal-  
 do = Bobadela das Caldas = Loureyro, y Fuentre-  
 fria = Melias, y Ribela = Ofera = Oyra = Taraf-  
 con = Parada de Amoeyro = Orbán = Peroja, con  
 Armentál = La Racheda, y San Lorenzo = Cobas  
 de Cea = Bobeda de Amoeyro = Santa Comba de  
**ALLARIZ.** Naves = Y Toubes, y Villa Rubin : Al de la Villa  
 de Allariz, de la Provincia de Orense, su Jurisdiccion,  
 y Territorio = Villariño do Campo = Villar de  
 Payo

Payo Muñiz = Verredo = Entrambos Rios = Fruí-  
 me, y Villaverde = Forjás das Viñas = Mezquita,  
 y Cas de Mendo = Proente, y Foramontaos = Ar-  
 mariz = Bobeda de Limia = Codesedo = Junqueyra  
 de Ambia = Merid = Poedo = Piñeyra de Ar-  
 cos = Sobradelo = Santa Marina de Aguas Santas =  
 Suatorre = Sotomayor, Tosende, y Torán = Sei-  
 ro = Arnuid = Baños de Molgás = Jocin, y  
 Maos = Neboeyro = Nogueyra de Vetán = Alem-  
 parte = Villar de Canes = Foncuberta = Pader-  
**REYRIZ** ne = Y Sanguñedo: = Al de la Villa de Reyritz da  
 da Veyga. Veyga, de la misma Provincia de Orense, su Jurif-  
 dicion, y Territorio = Villar de Santos = Sandia-  
 nes = Celme = Calbos de Randin = Ginzo =  
 Guin, y Castelaos = Layoso = Loureses = Maos  
 de Salas = Porquera = Sabucedo de Limia = Y  
**VERIN.** Torre de Portela: = Al de la Villa de Verin, de la  
 propia Provincia de Orense, su Jurisdicion, y Ter-  
 ritorio = Albergaria = Villamayor de la Gironda =  
 Valdriz, y la Merced = Valle de Salas de Baltar =  
 Pazos de Verin = Caldeliñas = Gondulfes = Laza  
 de Don Diego = Laza del Conde = Mourazos =  
 Monterrey = Moymenta = Nocelo da Pena = No-  
 bas, y Monasterio = Oimbra = Penaverde, y Re-  
 bordondo = Qualedro, Vilela, y Atanes = Y Re-  
**SOTO VERMUD.** bordecha, y Cabo de Arnoya: = Al de la Villa de  
 Soto Vermud, de dicha Provincia de Orense, su Ju-  
 risdicion, y Territorio = Villavieja = Exames, y  
 Debeza = Gudiña = Sotovermud = Piornedo =  
**MILMANDA.** Y Serboy: = Al de la Villa de Milmanda, de la  
 expressada Provincia de Orense, su Jurisdicion, y  
 Territorio = Acevedo = Vestuaria, y Refojos =  
 Veyga de Celanoba = Villanueva de los Infantes =  
 Berea = Celanova = Feardos = Forjan = Quintela  
 de Leytado = Ramiranes = Encomuiña, y Pay-  
**LOBERA.** zás = Y Sorga: Al de la Villa de Lobera, de la  
 citada Provincia de Orense, su Jurisdicion, y Terri-  
 torio =

torio = Araujo = Asperelo = Valle de Riocaldo =  
 Bande = Entrimo = Grou de Celanova = Gendibe, y  
 Torno = Lobios = Monasterio de Grou = Transporte-  
**RIVADAVIA.** la = Y Mexide : = Al de la Villa de Rivadavia,  
 de la referida Provincia de Orense, su Jurisdiccion,  
 y Territorio = Astariz, y Freanes = Arnoya =  
 Vide de Miño = Castrelo del Miño = Cartelle = Me-  
 rens = Prado del Miño = Sande, Macendo, y  
 Montes = Troncoso = Abion = Villariño de Pe-  
 dro Lopez = Villariño de Noguerol = Beyga, y  
 Carballeda = Beade = Castro Cavadoso = Corne-  
 da = Gomariz Garabanes = San Andres de Cam-  
 porredondo = San Payo de Lueda = Santa Maria  
 de Arcos = Lobanes = San Pedro de Veyro = Me-  
 lon = Maside = Orcellon = San Payo de Vento-  
 sela = Pazos de Arenteyro = Madarnas = Parto-  
 bia = Portaton = La Quinza = Roucos = Rubi-  
 llon = San Clodio del Rivero = Y Jubin : = Al  
**CALDELAS.** de la Villa de Caldelas, de dicha Provincia de Oren-  
 se, su Jurisdiccion, y Territorio = Villariño frio =  
 Villa de Coba = Cabanas = Figueyredo = Monte  
 de Ramo = Penapetada = Paradaseca, Casteligo,  
 y Bretelo = Quiroga, y Encomienda = Rio, y  
 Junquedo = Sobrado de Tribes = Santa Christina  
 del Sil = Anguieros = Junquera de Espadañado =  
 Manzaneda de Tribes = Nabeao = Puebla de Tri-  
 bes = Peytes = Queyja = Y Torbeo : = Al  
**VALDEORRAS.** de la Villa de Valdeorras, de la propia Provincia  
 de Orense, su Jurisdiccion, y Territorio = Bo-  
 llo = Bacarizas = Larouco = Hibedo = Y San  
**VIANA.** Miguel de Montefurado : = Al de la Villa de Via-  
 na del Vollo, de la misma Provincia de Orense,  
 su Jurisdiccion, y Territorio = Valle de Conso, y  
 agregados = Y Villarmeao : = Al de la Ciudad de  
**TUY.** Tuy, su Jurisdiccion, y Territorio = Tebra = Bar-  
 rantes = La Guarda = Oya = Bayona = Mi-  
 ñor = Fragofo = Bouzas = Vigo = Redondela =  
 Soto-

LAS CAPITALS  
acusen el recibo  
de los Exempla-  
res, y den quen-  
ta de las resultas.

Sotomayor = Revoreda = Covelo = Crecente =  
Albeos = Arbo = Salvatierra = Sobroso = Achas =  
Salceda = Porriño = Louredo = Y Mos — Y lo  
octavo, y ultimo, que las siete Capitales remitan à  
la Secretaría de Acuerdo, por mano del Señor Re-  
gente, aviso de haver recibido los referidos Exem-  
plares, y à su tiempo den cuenta de la execucion  
de lo mandado, arreglandose en todo, y por to-  
do à la Real Pragmatica, y à este Auto: Afsi lo  
dijeron, y mandaron, y lo señaló el Señor Decá-  
no: Está rubricado = Gregorio Manuel Lopez  
Cordido.

*Es Copia del que Originalmente queda en la Secretaría del  
Real Acuerdo, que exerzo yo Joseph Benito Codesido, como su  
Secretario unico, de que certifico, y firmo. Coruña diez y ocho  
de Junio de mil setecientos sesenta y ocho.*

*Joseph Benito Codesido*

VALDEORRAS.  
VIANA.  
TUY.







